



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 0176

Cali, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial de NORIS MARÍA RIVAS DE SÁNCHEZ contra CESAR JULIO SÁNCHEZ observa el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física, tal y como lo exige el inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
- 2- Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, se aplicó un incremento anual a la cuota alimentaria con base al salario mínimo legal vigente para cada año. Por lo que, teniendo en cuenta el inciso 7 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 en la cual reza *“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico”*. En consecuencia, deberá ajustar la liquidación de cuotas adeudadas con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE anualmente.

- 3- No informó el canal digital donde serán notificadas las partes, si no las conoce debe informarlo como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213.
- 4- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada *so pena* de rechazo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201dd579c6e80413d98f1284e646ccdd44886a355c6086ade06afb142082ead9**

Documento generado en 28/02/2024 10:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>